



Forest Stewardship Council®



Política del FSC sobre Conversión

FSC-POL-01-007 V 1-0



Policy

Título:	Política del FSC sobre Conversión
Código de referencia del documento:	FSC-POL-01-007
Entidad encargada de la aprobación:	
Fecha de entrada en vigor	Esta política entrará en vigor junto al Procedimiento de Compensación una vez que dichos documentos sean aprobados por el Consejo Directivo del FSC.
Contacto para comentarios:	Centro Internacional del FSC Unidad de Desempeño y Estándares Adenaueralle 134 53113 Bonn Alemania +49-(0)228-36766-0 +49-(0)228-36766-30 psu@fsc.org

© 2019 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.
FSC® F000100

Ninguna sección de esta obra, amparada por los derechos de autor del editor, puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

Las copias impresas no están sujetas a control y sólo son válidas como referencia. Por favor, consulte la copia electrónica que aparece en la página Web del FSC (www.fsc.org) para asegurarse de que se trata de la versión más reciente.

BORRADOR 2-0

El Forest Stewardship Council (FSC) es una Organización no gubernamental independiente, sin ánimo de lucro, creada para promover el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC consiste en que los bosques del mundo satisfagan las necesidades y los derechos sociales, ecológicos y económicos de la generación actual, sin comprometer los de las generaciones futuras.

Índice

Introducción.....	4
A Objetivo.....	5
B Alcance.....	5
C Fechas de entrada en vigor y validez.....	5
D Referencias	6
E Términos y definiciones	6
F Historia de esta Versión.....	8
Principios de la Política	9

DRAFT

Introducción

Este documento formaliza la postura del FSC sobre el tema de la conversión, los principios fundamentales en los que se basa y sus influencias. Desde su fundación, el FSC se ha opuesto a la conversión de los bosques y la ha restringido a través de sus diversos estándares y procedimientos. A medida que el FSC ha ido evolucionando, sin embargo, las incoherencias entre los diferentes documentos y la indefinición de términos clave, como conversión y degradación, han impedido el propósito original del FSC de atajar la conversión a través del manejo responsable de los bosques del mundo.

El FSC y sus estándares se establecieron por primera vez en 1994. Desde entonces el mundo ha cambiado en términos de crecimiento tanto de la presión sobre los ecosistemas mundiales que supone la conversión, como de la conciencia sobre la urgencia de actuar para promover la restauración, y reducir y adaptarse al cambio climático y a la pérdida de biodiversidad.

Después de evaluar las fortalezas y debilidades de las restricciones históricas del FSC sobre conversión, esta Política:

- a) Aclara la postura actual del FSC sobre la conversión;
- b) Fortalece la capacidad del FSC para apoyar los compromisos mundiales de no conversión;
- c) Proporciona un mecanismo para que bosques que han sido convertidos después del 1994 puedan entrar en el sistema FSC a través de un procedimiento de compensación que ofrezca resultados de restauración y restitución; y
- d) Acelera adicionalmente la conservación, la restauración ecológica y la restitución social.

A Objetivo

La Política sobre Conversión presenta la postura general y los principios fundamentales del FSC sobre conversión de *bosques naturales** y áreas de *Alto Valor de Conservación*, incluyendo la fecha de corte del 1994, los principios para proporcionar restauración y restitución social y el concepto de conversión aceptada.

El objetivo de esta Política es

- 1) Proporcionar un marco para que el FSC desarrolle o se una a **asociaciones y alianzas** con el objetivo de detener la deforestación y la conversión y promover la conservación, restauración y restitución;
- 2) Seguir promoviendo al FSC como la **mejor herramienta** para que el manejo forestal responsable proporcione viabilidad económica, social y ambiental;
- 3) Inspirar a los miembros, titulares de certificados, asociados y defensores del FSC a **reafirmar su compromiso** y esfuerzos para frenar la deforestación y promover la conservación y restauración;
- 4) Garantizar una **aplicación coherente** de la definición e interpretación de la conversión a lo largo de todo el sistema FSC;
- 5) Establecer un **procedimiento de compensación** permanente, equitativo y eficaz para la reparación de los impactos sociales y ecológicos de la conversión;
- 6) Reafirmar de forma continua una **postura creíble del FSC** en los debates mundiales sobre cambio climático, conservación y restauración;
- 7) Presentar claramente **la postura del FSC sobre conversión** de *bosques naturales** y áreas de *Alto Valor de Conservación**.

B Alcance

Este documento define una Política holística del FSC sobre Conversión. El FSC monitoreará los impactos de esta Política.

Otras Políticas y Estándares FSC relevantes para la conversión se modificarán y armonizarán con esta Política, incluyendo: FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable* y los Estándares de Manejo Forestal Responsable nacionales o regionales asociados; FSC-POL-01-004 *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*; FSC-STD-30-010 *Requisitos de manejo forestal para la certificación de Madera Controlada FSC* y FSC-STD-40-005 *Requisitos para la obtención de Madera Controlada FSC*.

Nota: Los cambios al documento FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable* requieren aprobación de los miembros del FSC.

Esta Política no es aplicable a conversiones que tuvieron lugar antes del 1994.

Todos los aspectos de este documento se consideran normativos, incluyendo el alcance, la fecha de entrada en vigor, las referencias, los términos y definiciones, las notas, las tablas y los anexos, a menos que se especifique lo contrario (p.e. los ejemplos).

C Fechas de entrada en vigor y validez

Fecha de aprobación	xx
Fecha de publicación	xx
Fecha de entrada en vigor	xx

D Referencias

Los siguientes documentos son relevantes para la aplicación de esta Política. Cuando aparece sin fecha, se aplica la última versión del documento referenciado (incluyendo todas las modificaciones).

FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC*

FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*

FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales (IGIs)*

Estatutos del FSC 2017

Plan Estratégico del FSC 2015-2020

FSC-POL-01-004 *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*

FSC-STD-40-005 *Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC*

FSC-STD-30-010 *Estándar de Madera Controlada FSC para empresas de manejo forestal*

E Términos y definiciones

A efectos de esta Política, se aplican los términos y definiciones que aparecen en los documentos: FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*, FSC-STD-01-001 V5-2 *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable* y FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales del FSC*, así como los siguientes:

Adicionalidad: Adicionalidad fuera de la *Unidad de Manejo**: resultados de conservación y/o restauración por encima de aquellos ya obtenidos o que se prevé obtener, y que no podrían haberse conseguido sin el apoyo y/o intervención de La *Organización**.

Los proyectos pueden ser tanto nuevos (es decir, que todavía no han sido implementados o planificados), como modificados o ampliados, de manera que los resultados de conservación y/o restauración se refuerzan respecto a lo que se había obtenido, previsto o financiado, sin que haya sido planificado por La *Organización* para compensar la conversión histórica.

Adicionalidad dentro de la *Unidad de Manejo**: resultados de conservación y/o restauración por encima de aquellos requeridos por los Estándares FSC.

Compensación: Acciones realizadas para reparar o contrarrestar:

- a) La deforestación, conversión, degradación u otros daños a *bosques naturales** y áreas de *Alto Valor de Conservación**;
- b) Los impactos sociales y los daños a los derechos humanos.

Las acciones de compensación pueden incluir, entre otras: conservación de bosques en pie, hábitats, ecosistemas y especies; restauración y protección de ecosistemas degradados; así como medidas de reparación/ restitución social.

Autoridad competente: Una empresa u organización de tercera parte, independiente, designada por el FSC para monitorear, verificar e informar sobre la implementación del plan de compensación.

Conversión: *Cambio duradero de la cubierta forestal natural** o de áreas de *Alto Valor de Conservación**, inducido por la actividad humana* y caracterizado por una *pérdida significativa de la diversidad de especies** o de hábitats, la complejidad estructural, la

funcionalidad del ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. El alcance de la definición de *conversión** contempla la degradación forestal gradual así como la transformación forestal acelerada.

- **Inducido por la actividad humana:** En contraste con cambios drásticos causados por desastres naturales como huracanes o erupciones volcánicas. También se aplica en casos de incendios de origen natural en los que las actividades humanas (por ejemplo el drenado de turberas) han incrementado de forma significativa el riesgo de incendios.
- **Cambio duradero de la cubierta vegetal:** Cambio permanente o a *largo plazo** de la cubierta forestal natural, que no puede revertirse de nuevo a las condiciones previas a la conversión. Los cambios temporales de la cubierta o estructura forestal (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al marco normativo del FSC), no se consideran conversión.
- **Pérdida significativa de la diversidad específica:** La pérdida de especies se considera significativa cuando afecta a especies raras, amenazadas, en peligro u otras de importancia local, claves o emblemáticas, tanto en términos de número de individuos como de número de especies. Esta definición se refiere tanto al desplazamiento como a la extinción.

NOTA: A efectos de esta Política, el establecimiento de infraestructuras auxiliares necesarias para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, áreas de protección frente a incendios, etc.) no se considera conversión.

Degradación: Cambios en el interior de un *bosque natural** o de un área de *Alto Valor de Conservación** que afectan significativa y negativamente a su composición de especies, estructura, y/o función y que reducen la capacidad del mismo para suministrar productos, apoyar la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema.

Involucramiento directo: Situaciones en las que la organización o persona asociada es responsable de primera mano de la conversión.

Opción 1:

Involucramiento indirecto: Participación de la organización o individuo asociado, con una propiedad mínima o poder de voto del 51%, como empresa matriz o hermana, subsidiaria, accionista o junta directiva, en una organización con participación directa. La participación indirecta también incluye *entidades relacionadas** o la participación de subcontratistas cuando actúan en nombre de la organización o individuo asociado.

- **Entidades relacionadas:** Las entidades relacionadas incluyen aquellas compañías conectadas a la organización asociada o individuo a través de beneficiarios reales, propiedad minoritaria y la misma administración ejecutiva o de la junta, o propiedad minoritaria y ejercen el control sobre las decisiones financieras o administrativas de la compañía.

Opción 2

Involucramiento indirecto: Situaciones en las que la organización o individuo asociado, con una propiedad mínima o poder de voto del 51%, está involucrada como empresa matriz o filial, subsidiaria, accionista o junta directiva en una organización directamente involucrada en la conversión. La participación indirecta también incluye actividades realizadas por subcontratistas cuando actúan en nombre de la organización asociada o individuo.

Por favor, tenga en cuenta que las opciones anteriores solo se proporcionan para consulta pública. La política final incluirá solo una de estas opciones.

Equivalente: En el caso de equivalencia ecológica – El mismo tipo específico de *bosque natural** o *Alto Valor de Conservación** se restaura o conserva como fue destruido.

En el caso de restitución social, la equivalencia debería basarse en una evaluación, realizada según los principios del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), de la naturaleza, calidad y cantidad de todas las pérdidas, así como de los beneficios futuros en curso que éstas habrían proporcionado. La equivalencia debería implicar la prestación de los mejores medios posibles para garantizar el éxito de la comunidad en el futuro.

Proporcional: Relación 1:1: La superficie a restaurar o conservar es la misma que la superficie de *bosque natural** y/o *Alto Valor de Conservación** destruida.

Restitución: Proceso de evaluación y compensación, basado en el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), de todas las pérdidas e impactos sociales, así como daños a los derechos humanos. También contempla la facilitación de una transición a la situación previa a que ocurrieran dichas pérdidas, impactos y daños o desarrollo de medidas alternativas para corregir el daño, proporcionando beneficios que los actores sociales afectados* consideran equivalentes a las pérdidas.

Restauración (relacionada con la compensación tras la conversión): Restauración ecológica es el proceso de promoción de la recuperación de un ecosistema, y sus valores de conservación asociados, que ha sido degradado, dañado o destruido.

Propietario a pequeña escala: Persona que depende de la tierra para la mayor parte de su sustento, y/o emplea trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas y tiene derechos de uso de la tierra en una *Unidad de Manejo** de menos de 50 hectáreas. Los responsables del desarrollo de estándares pueden definir este término por debajo de las 50 hectáreas.

Porción muy limitada:

- a) Estándares de manejo forestal: La superficie afectada no *deberá** exceder el 5% de la *Unidad de Manejo**.
- b) Política para la Asociación: La superficie afectada no *deberá** exceder el 5% del área bajo involucramiento directo o indirecto de la organización en los últimos cinco años.

F Historia de esta Versión

El borrador 2-0 se desarrolló considerando los cambios al borrador 1-0 derivados de las aportaciones recibidas en la consulta pública.

Formas verbales para la expresión de disposiciones

[Adaptado de Las Directivas ISO/IEC 2ª Parte: Normas para la Estructura y Redacción de Estándares Internacionales]

“deberá”: indica requisitos que han de seguirse estrictamente para cumplir el documento.

“debería”: indica que, entre varias posibilidades, se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que se prefiere una determinada forma de proceder, pero no se exige necesariamente.

“podría”: indica una forma de proceder permisible dentro de los límites del documento.

“puede”: se utiliza para frases de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

Principios de la Política

1. El FSC contribuye a los compromisos globales compartidos de detener la conversión y la deforestación, al mismo tiempo que se promueve la restauración de los valores ambientales y sociales perdidos. A través del establecimiento de alianzas, la participación activa en el debate mundial y el impulso de sus estándares y su dinámicos miembros, para influir en los creadores de políticas, la compra responsable y las cadenas mundiales de suministro.
2. El FSC requiere que las organizaciones que se asocian con él demuestren que no están convirtiendo *bosques naturales** y/o áreas de *Alto Valor de Conservación**, en *plantaciones** u otros usos del suelo. Se espera que las organizaciones asociadas demuestren sus esfuerzos de conservación y restauración, a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo del FSC.
3. El FSC tiene como objetivo incentivar y promover la restauración y conservación de los *bosques naturales** y/o áreas de *Alto Valor de Conservación**, así como la restitución del daño social causado por la conversión. Para este propósito:
 - a) Las Organizaciones que estuvieron *directa o indirectamente involucradas** en una conversión* en la *Unidad de Manejo** después de noviembre de 1994 y antes de octubre de 2020 se consideran aptas para la certificación¹ de manejo forestal FSC de esa *Unidad de Manejo** una vez que hayan demostrado que cumplen el Procedimiento de Compensación del FSC.
 - b) Las Organizaciones que estuvieron *directa o indirectamente involucradas** en una conversión* que tuvo lugar después de noviembre 1994 se consideran aptas para asociarse² conl FSC una vez que hayan demostrado que cumplen los requisitos del Procedimiento de Compensación del FSC.
4. Las Organizaciones que están *directa o indirectamente involucradas** en una conversión en la *Unidad de Manejo** después de octubre de 2020 no se consideran aptas para la certificación¹ de manejo forestal FSC de esa *Unidad de Manejo**.
5. El FSC define lo que constituye un *bosque natural** y el umbral para el cual la degradación supone *conversión**. Los responsables del desarrollo de estándares podrían adaptar estas definiciones a nivel nacional, basándose en la orientación e instrucciones desarrolladas por el FSC.
6. El FSC acepta conversiones a pequeña escala o mínimas que:
 - a) Afecten a una *porción muy limitada** de la *Unidad de Manejo**, y
 - b) Produzcan beneficios de *conservación** a *largo plazo** y, cuando sea posible, beneficios sociales, en la *Unidad de Manejo**, y
 - c) No amenacen los *Altos Valores de Conservación**, ni los espacios o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Valores.

¹ Esto se refiere a certificación con los estándares nacionales de manejo forestal (Estándar Nacional de Administración Forestal o Estándar Nacional Interino) o el estándar FSC-STD-30-010 Estándar de Madera Controlada FSC para empresas de manejo forestal

² Ver el ámbito de FSC-POL-01-004 Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC

7. El FSC cuenta con un Procedimiento de Compensación que proporciona resultados de conservación y restauración, así como restitución a los actores sociales y titulares de derechos. Este procedimiento ofrece un camino hacia el FSC para organizaciones que han estado *directa o indirectamente involucradas** en conversión, una vez implementado.

Este Procedimiento de Compensación del FSC incluye los siguientes elementos clave:

7.1 Deberá existir un periodo de al menos 5 años en el que *La Organización** no ha estado *directa o indirectamente involucrada** en conversión antes de que pueda ser apta para la certificación de Manejo Forestal FSC.

7.2 Un proceso estandarizado para determinar los requisitos generales de conservación, restauración y restitución, basado en:

a) Los impactos ambientales específicos de:

- i) El tamaño del área convertida;
- ii) La calidad, incluyendo niveles de degradación, del área convertida;
- iii) Environmental values lost including in the broader landscape.
- iii) Los valores ambientales perdidos, incluyendo en el paisaje más amplio.

Con el objetivo de determinar los requisitos de conservación y restauración, se deberá utilizar como punto de partida el año 1994 o el comienzo del involucramiento directo o indirecto en la *Unidad de Manejo** donde tuvo lugar la conversión, el más reciente de los dos. La determinación de los impactos ambientales deberá estar estandarizada por el Procedimiento y basada en la mejor información disponible y en la consulta de expertos.

b) Los impactos sociales relacionados con:

- i) Los valores sociales y culturales, así como los medios de subsistencia perdidos;
- ii) Los servicios ecosistémicos;
- iii) Los derechos humanos.

Los requisitos de restitución deberán basarse en los impactos sociales reconocidos sufridos por las partes afectadas, en consulta con las mismas y basándose en los principios del CLPI.

7.3 Para entrar en el sistema FSC, las organizaciones deberán desarrollar un plan de compensación para la restauración y restitución que:

- a) Sea justo, equitativo y genuino,
- b) Sea proporcional y equivalente a la escala y a los impactos causados por el evento de conversión,
- c) Demuestre la adicionalidad y longevidad de los resultados de conservación,
- d) Demuestre la restitución,
- e) Aborde los riesgos de no-permanencia y reversión de las actividades de restauración, conservación y restitución,
- f) Sea coherente con la Misión, los Estándares y el Marco Normativo del FSC, y
- g) Se desarrolle en consulta con los actores sociales afectados, incluyendo los titulares de derechos, conforme a los principios del CLPI.

El plan de compensación deberá:

- a) Ser revisado por expertos ambientales y sociales externos;
- b) Ser aprobado por una *Autoridad Competente** autorizada por el FSC;

c) Ponerse a disposición pública una vez aprobado.

El plan deberá tomar en consideración las medidas de compensación previamente emprendidas por la organización después de la conversión, en su caso.

7.4 Antes de la certificación, o en el momento de la asociación o re-asociación con el FSC, las organizaciones deberán demostrar la implementación inicial definida de este plan de compensación.

7.5 Deberá proporcionarse restitución social a los actores sociales afectados, incluyendo los titulares de derechos, basándose en las directrices del CLPI.

7.6 Cuando sea posible, las medidas de compensación ambiental y social deberían priorizarse en las *Unidades de Manejo** donde tuvo lugar la conversión, en los terrenos adyacentes o en el paisaje más amplio.

7.7 En todas las circunstancias, las medidas de conservación y restauración propuestas, incluyendo el tipo de actividades, su localización y la persona responsable de su ejecución, deberán ser elegidas y evaluadas de forma que se garanticen los máximos resultados de conservación y beneficios sociales respecto a otras opciones. Las medidas de compensación deben como mínimo ser *proporcionales** a la escala de los impactos causados.

7.8 La responsabilidad final del plan, la implementación y la obtención de resultados de conservación y beneficios sociales deberá recaer en la organización.

8. La implementación del Procedimiento de Compensación y la obtención de resultados de conservación y restauración, así como la restitución social deberán ser monitoreadas a través de procesos de auditoría estandarizados.
9. Cuando sea apropiado, el área bajo el alcance del plan de compensación debería estar certificada conforme a los Estándares de Manejo Forestal FSC.
10. El FSC define criterios de exención para *propietarios a pequeña escala** en el marco del Procedimiento de Compensación, con el objetivo de incentivar la certificación de los mismos.
11. Los Titulares de Certificados FSC, incluyendo los Sistemas de Grupo, podrían solicitar agregar sus requisitos de compensación para desarrollar los máximos resultados sociales y de conservación.
12. Deberá utilizarse el Sistema de Resolución de Controversias del FSC para manejar las quejas asociadas con esta Política. El procedimiento de Compensación podría utilizarse para resolver conflictos relativos a conversión de bosques naturales* y áreas de Alto Valor de Conservación*.